



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 151-2024

RECURRENTE: EASY OFFICE INC.

ACTO IMPUGNADO: Resolución de Adjudicación N°1075 de 04 de octubre de 2024, emitida por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ, por medio de la cual se adjudicó el acto público por licitación pública N°2024-1-95-01-08-LP-000068.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL BECKFORD

RESOLUCIÓN No. 176-2024-Pleno/TACP de 15 de noviembre de 2024 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaración de desierto o rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Tenemos que, con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, la **UNIVERSIDAD**



TECNOLOGICA DE PANAMÁ, publicó en el portal electrónico “PanamaCompra” el día 06 de septiembre de 2024, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 16 de septiembre de 2023 hasta las 09:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por licitación pública N°2024-1-95-01-08-LP-000068, cuyo objeto contractual es el “**SUMINISTRO DE MESAS Y SILLAS PARA COMPUTADORAS EN LOS LABORATORIOS DE LOS CENTROS REGIONALES**”.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 16 de septiembre de 2024, desde las 09:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas:			
RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
995-33-102421	SELLORO, S.A.	14-09-2024 09:41 a. m.	B/. 154,944.56
2369532-1-800492	BEAUTY CARE INT	16-09-2024 08:37 a. m.	B/. 107,496.48
PE-9-1606	Plofelec	16-09-2024 08:19 a. m.	B/. 108,284.00
1875621-1-718047	B.H. CORP	16-09-2024 08:27 a. m.	B/. 80,474.70
1276195-1-599325	GRUPO INDEX DE PANAMA	16-09-2024 08:43 a. m.	B/. 127,972.00
1687363-1-683663	Easy Office, Inc.	16-09-2024 08:50 a. m.	B/. 99,999.29

Al estudiar el registro electrónico del expediente, se aprecia que, mediante **Resolución N°DNPC-1056 de 18 de septiembre de 2024**, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, designó a los miembros de la Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2024-1-95-01-08-LP-000068, quienes emitieron el Informe de Verificación de las propuestas, fechado 24 de septiembre de 2024, en el cual se recomienda la adjudicación del acto público a la empresa **B.H. CORP, S.A.**, debido a que es el proponente que ofertó el precio más bajo y que cumple con todos los requisitos del pliego de cargos, dicho informe fue publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 24 de septiembre de 2024, a las 02:03 p.m., según lo dispuesto en artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, a saber:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 24 de septiembre de 2024
Estimada: Ingeniera Ninfa E. Caballero A.

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2024-1-95-01-08-LP-000068 para la “**SUMINISTRO DE MESAS Y SILLAS PARA COMPUTADORAS EN LOS LABORATORIOS DE LOS CENTROS REGIONALES**”, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 16 de septiembre de 2024 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1	B.H. CORP	B/. 80,474.70	NO APLICA
2	Easy Office, Inc.	B/. 99,999.29	NO APLICA
3	BEAUTY CARE INT	B/. 107,496.48	NO APLICA
4	Plofelec	B/. 108,284.00	NO APLICA
5	GRUPO INDEX DE PANAMA	B/. 127,972.00	NO APLICA
6	SELLORO, S.A	B/. 154,944.56	NO APLICA

Luego del término de subsanación indicado en el Pliego de Cargos y en base a lo descrito en el documento previamente publicado “Informe de Subsanación”, se procedió a verificar la propuesta del proponente **B.H. CORP., S.A.**, debido a que presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el Artículo 58 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Proponente: **B.H. CORP., S.A.**

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trate de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia	Si		



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020). Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecieron las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.			
2	Poder de representación en el acto público de selección de	SI		

GP
Jm

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	contratista, caso en el que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.			
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	SI		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Patronal a Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia	SI		

GP
Jm

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.			
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	SI		
6	Aviso de operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	SI		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir	SI		

GP
Jm



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.			
8	Pacto de Integridad Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	SI		
9	Formulario de Listado de Desglose de Precios.	SI		

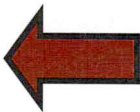
de
CP fm

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	Debe indicar marca, modelo, casa productora, país de origen, tiempo de entrega y garantía. Utilizar modelo que se incluye en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos, debidamente firmado por el representante legal o apoderado. Verificar los cálculos matemáticos, utilizar dos (2) cifras decimales para INDICAR PRECIOS UNITARIOS, SUB-TOTAL, I.T.B.M.S. Y TOTAL. El Formulario de Desglose de Precios podrá ser subsanado siempre y cuando no se distorsione el precio total ofertado (Artículo 84 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020).			
10	Ficha técnica del fabricante, del producto o bien ofertado, en la cual se detallan las especificaciones (modelo, marca, imagen del producto) y características del producto. Adicional, deberá incluir la información de la casa productora o fabricante (logo y página web). El proponente deberá presentar la documentación técnica en idioma español, de tal forma que permita analizar y valorar las características técnicas de los productos ofertados. La ficha técnica del fabricante debe incluir como mínimo, toda la descripción detallada en los requerimientos del renglón.	SI		

de
CP fm

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **B.H. CORP., S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.



Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de septiembre de 2024.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: Cecilia M. Rodríguez S.
Nombre: Cecilia Rodríguez Silvera
Cédula: 4-240-830

Firma: Luis Castillo Castillo
Nombre: Luis Castillo Castillo
Cédula: 9-723-1712

Firma: Juan Mitre Nuñez
Nombre: Juan Mitre Nuñez
Cédula: 6-720-1510



En consecuencia, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de selección de contratista por licitación pública, decidió adjudicar el acto público por licitación pública **N°2024-1-95-01-08-LP-000068**, por medio de la **Resolución de Adjudicación N°1075 de 04 de octubre de 2024**, a la empresa **B.H. CORP., S.A.** Cabe destacar que la resolución de adjudicación fue publicada en el portal electrónico el día 04 de octubre de 2024, a las 03:39 p.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

La Lcda. **YARIELYS MARTÍNEZ CASTILLO**, quien actúa en calidad de apoderado especial de la empresa **EASY OFFICE INC.**, dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 15 de octubre de 2024, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito contentivo del recurso de impugnación en contra de la **Resolución de Adjudicación N°1075 de 04 de octubre de 2024**, por medio del cual se adjudica a la empresa **B.H. CORP., S.A.**, el acto público por licitación pública **N°2024-1-95-01-08-LP-000068**, emitida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ** (Poder y recurso de impugnación visibles de foja 008 a 017 del expediente jurídico).

Se observa que, la recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de la **Fianza de Impugnación N°04-24-100561-0 de 9 de octubre de 2024**, emitida por **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS**, teniendo como beneficiarios a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 57/100 (B/.17,443.57)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 024; diligencia de consignación que reposa a folio 023 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la **Resolución de Adjudicación N°1075 de 04 de octubre de 2024**, emitida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, por medio de la cual adjudica el acto público por licitación pública **N°2023-0-12-14-08-LP-027627**, a la empresa **B.H. CORP., S.A.**, por el monto de **B/.84,474.70**, a saber:



Resolución de Adjudicación
Resolución 1075 del 04-10-2024
Universidad Tecnológica de Panamá
Dirección Nacional De Proveeduría Y Compras

Número de Proceso	2024-1-95-01-08-LP-000068
Tipo de proceso	Licitación Pública
Título	SUMINISTRO DE MESAS Y SILLAS PARA COMPUTADORAS EN LOS LABORATORIOS DE LOS CENTROS REGIONALES
Modalidad de adjudicación	Global
Objeto de Contratación	Bien

Considerando:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra el 6 de septiembre de 2024 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2024-1-95-01-08-LP-000068, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo reglamentario. Que el día 16 de septiembre de 2024, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

Otros Considerando:

- 1 Que posteriormente cumplida la fase de subsanación, las propuestas presentadas en el Acto Público 2024-1-95-01-08-LP-000068 fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos
- 2 Que conforme al procedimiento se verificó la propuesta de menor precio del proponente B.H. CORP., S.A. determinando que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el estado
- 3 Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Dirección Nacional de Proveeduría y Compras, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas, y teniendo como referencia lo recomendado por el Informe de la Comisión Verificadora,

Resuelve:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2024-1-95-01-08-LP-000068 al proponente B.H. CORP., S.A., por la suma de B/. 80,474.70, debido a que cumple con lo solicitado en el Pliego de Cargos.

Otros Resuelve:

- 1 SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.
- 2 TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho:

Artículos 58 Y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Representante legal o persona delegada:

ING. NINFA E. CABALLERO A.

nel

Propuestas Recibidas:

RUC	Proponente	Fecha de ingreso	Precio total
995-33-102421	SELLORO, S.A.	14-09-2024 09:41 AM	B/. 154,944.56
2369532-1-800492	BEAUTY CARE INT	16-09-2024 08:37 AM	B/. 107,496.48
PE-9-1606	Piofelec	16-09-2024 08:19 AM	B/. 108,284.00
1875621-1-718047	B.H. CORP	16-09-2024 08:27 AM	B/. 80,474.70
1276195-1-599325	GRUPO INDEX DE PANAMA	16-09-2024 08:43 AM	B/. 127,972.00
1687363-1-683663	Easy Office, Inc.	16-09-2024 08:50 AM	B/. 99,999.29

Renglones adjudicados:

#	Descripción del Bien/Servicio/Obra	Especificaciones del Comprador	Cantidad Solicitada	Unidad de Medida	Especificaciones del Proponente
1	Mesas	MESA PARA COMPUTADORA (VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN DOCUMENTOS ADJUNTO PLIEGO DE CARGO)	184	Unidad	MESA PARA COMPUTADORA MARCA: IDEAL FURNITURE MODELO: RTDE45 CASA PROD.: IDEAL FURNITURE FABRICANTE: FUMEI FURNITURE PAIS DE ORIGEN: CHINA GARANTIA: 3 AÑOS
2	Sillas	SILLA DE RUEDA(VER ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EN DOCUMENTOS ADJUNTO PLIEGO DE CARGO)	368	Unidad	SILLA DE RUEDA MARCA: IDEAL FURNITURE MODELO: E05678 CASA PROD.: IDEAL FURNITURE FABRICANTE: FUMEI FURNITURE PAIS DE ORIGEN: CHINA GARANTIA: 3 AÑOS
Sub Total					B/. 75,210.00
Impuestos					B/. 5,264.70
Total					B/. 80,474.70

Ninfa E. Caballero
ING. NINFA E. CABALLERO A.
Representante legal o persona delegada



IV. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

La Lcda. YARIELYS MARTÍNEZ CASTILLO, quien actúa en calidad de apoderada especial de la empresa EASY OFFICE, INC., sustentó su recurso de impugnación en los siguientes hechos:

PRIMERO: Que la Universidad Tecnológica de Panamá, publicó el día 06 de septiembre de 2024, el Acto de Selección de Contratista N°. 2024-1-95-01-08-LP-000068, dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para el SUMINISTRO DE MESAS Y SILLAS PARA COMPUTADORAS EN LOS LABORATORIOS DE LOS CENTROS REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA, sede central, ubicada en el Edificio VIAD-UIPE Campus Victor Levi Sasso, provincia de Panamá, con precio de referencia publicado que asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 68/100 (B/. 174,435.68).

A su vez se publicó dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" como fecha de presentación y de apertura de propuestas el día 16 de septiembre de 2024.

SEGUNDO: Que se evidencia dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", que el Procedimiento de Selección de Contratista se realizó la convocatoria bajo la modalidad de Licitación Pública; por lo que el procedimiento a seguir es el que se encuentra estatuido dentro del artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, ordenamiento jurídico vigente y aplicable a la fecha de publicación del Procedimiento de Selección de Contratista.

TERCERO: Que, una vez vencido el término de presentación y apertura de propuestas, la Entidad Licitante procede a la publicación dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" del Acta de Apertura de Propuestas el 16 de septiembre 2024, indicando que hubo algunas incidencias, respecto a requisitos por subsanar de parte de los participantes, cabe destacar que participaron los siguientes proponentes:

II. Propuestas.		
No.	Proponentes	Oferta
1	B.H. CORP. S.A.	B/. 80.474.70
2	EASY OFFICE, INC.	B/. 99.999.29
3	BEAUTY CARE INT (COMERCIALIZADORA DE LAS AMERICAS, S.A.)	B/. 107.496.48
4	PLOFELEC	B/. 108.284.00
5	GRUPO INDEX DE PANAMA	B/. 127.972.00
6	SELLORO, S.A.	B/. 154.944.56

CUARTO: Que la Entidad Licitante, a fecha de 18 de septiembre de 2024 publicó dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el Informe de subsanación, suscrito por la Dirección Nacional de Proveduría y Compras de la Universidad Tecnológica de Panamá, en donde se observa, los proponentes que subsanaron las observaciones o eventos subsanables.

No.	Proponente	Precio Ofertado	Observación de Eventos Subsanales	Evento Subsanales
1	B.H. CORP	B/. 80.474.70	Ficha técnica, indicar en que página web se aprueba el mobiliario ofertado	1 Subió Documentos
2	EASY OFFICE INC	B/. 99.999.29	Ficha técnica, indicar en que página web se aprueba el mobiliario ofertado	1 Subió Documentos
3	BEAUTY CARE INT (COMERCIALIZADORA DE LAS AMERICAS, S.A.)	B/. 107.496.48	Ficha técnica, indicar en que página web se aprueba el mobiliario ofertado	1 Subió Documentos
4	PLOFELEC	B/. 108.284.00	Ficha técnica, indicar el logo y la página web se aprueba el mobiliario ofertado	1 Subió Documentos
5	GRUPO INDEX DE PANAMA	B/. 127.972.00	Medidas de Retención No cuenta con el sello de Notaría	1 Subió Documentos
6	SELLORO, S.A	B/. 154.944.56	Ficha técnica, la página web se aprueba el mobiliario ofertado Ficha técnica, indicar en que página web se aprueba el mobiliario ofertado	1 Subió Documentos



QUINTO: Que, a fecha de 24 de septiembre de 2024, se publicó en el sistema electrónico de "panamacompra", el Informe de la Comisión Verificadora, en donde recomiendan adjudicar el Acto Público N°. 2024-1-95-01-08-LP-000068, a la empresa B.H. CORP, por considerar que dicho proponente cumplió con todos los requisitos correspondientes.

SEXTO: Que a fecha de 04 de octubre de 2024, fue publicada en el sistema electrónico de "panamacompra" la Resolución 1075 del 04-10-2024, mediante la cual la Dirección Nacional de Proveeduría y Compras de la Universidad Tecnológica de Panamá, adjudica a la empresa B.H.CORP, el Acto de selección de contratista que nos ocupa; en ese sentido, nos oponemos a la adjudicación, considerando que dicho proponente no cumplió integralmente con la presentación de requisitos obligatorios e importantísimos que todo proponente debe presentar con su propuesta, contenido en las condiciones especiales capítulo II del Pliego de Cargos, Punto 7 requisitos mínimos y obligatorios, como lo es la presentación del certificado de existencia de proponente 7.1 y la presentación del Poder Especial o General, detallada en el punto 7.2, como detallamos:

7. REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS Y OTROS REQUISITOS
Cada uno de los documentos abajo señalados, deberá estar debidamente identificados en la propuesta por medio de separadores, de manera tal que facilite su revisión, análisis y/o evaluación.
A continuación, los documentos mínimos obligatorios que deberán adjuntarse al Formulario de Propuesta.
Se recomienda la presentación de los requisitos mínimos obligatorios de acuerdo al siguiente orden

N°	REQUISITO / DOCUMENTO	SUBSANABLE SI / NO / NO APLICA SI
7.1	Certificado de existencia del proponente De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	

7.2 Poder de representación en el acto público de selección de contratista.	SI
En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	

SEPTIMO: Que, en relación con lo indicado en el hecho anterior, nótese que el requisito 7.1 exige copia de cédula del representante legal y en el caso del requisito 7.2 establece varias premisas:

- El poder debe acreditarse;
- Aportar el poder; y
- Poder inscrito en el Registro Público con LAS FACULTADES EXPRESAS.

OCTAVO: en el cumplimiento de este requisito, la empresa B.H. CORP, S.A., presenta como Poder de representación, una copia del Pasaporte N°. 171960398, como documento de identificación personal de la señora Isabel Carolina Reyes, de nacionalidad venezolana; y copia de la Escritura Pública N°. 1438 de 16 de octubre de 2023, mediante la cual se protocoliza el Acta de Reunión Extraordinaria de la sociedad B.H. CORP S.A., y en el mismo Acto se deja constancia de que se mantiene vigente el Poder General de Administración, otorgado a favor de la señora Carolina Isabel Reyes, cabe destacar que estos dos documentos no son un poder general y menos aún contienen las facultades expresas.

Sobre el particular, es importante mencionar lo que dispone el Código Judicial en su artículo 624, a saber:

Artículo 624. Los poderes generales para representar al poderdante en cualquier proceso que promueva, o se interponga en su contra, no pueden otorgarse sino por medio de instrumento público con arreglo a las formalidades exigidas por la ley e inscrito en el Registro Público.

NOVENO: En ese sentido el artículo 624, referido ut supra, establece que los poderes generales para representar al poderdante en cualquier proceso, para su validez deben otorgarse por medio de instrumento público e inscrito en el Registro Público, con esta disposición legal, no podemos omitir lo estipulado en los artículos 634 y 636 de la misma excerta legal que dispone:

Artículo 634. Los poderes generales para pleitos otorgan al apoderado las facultades necesarias para entablar y seguir el proceso hasta su conclusión, como si fuere el poderdante, pudiendo reconvenir y ejercer todos los derechos otorgados a éste, en su calidad de litigante. Pero para recibir, comprometer, allanarse a la pretensión del actor, desistir del proceso y terminarlo por transacción o celebrar convenios que impliquen disposiciones de derechos en litigio, se requiere que el apoderado principal o sustituto designado por la parte esté autorizado para ello facultad expresa.

Art. 636. "El apoderado general para procesos podrá presentar, para acreditar su carácter, copia de la escritura pública en que se otorga el poder, con la respectiva anotación del Registro Público o mediante la presentación de un certificado de dicho registro en el cual conste el número y fecha de la escritura con que se otorgó el poder, que este no ha sido revocado, y que facultades le han sido concedidas al apoderado de las enumeradas en el artículo 634. La anotación o certificación del Registro Público de que trata este artículo se admitan siempre que se hayan expedido dentro del año inmediatamente anterior a su presentación"



DÉCIMO: Que la anotación o Certificación de Registro Público de que trata el artículo antes citado, se admitirá siempre que se haya expedido dentro del año inmediatamente anterior a su presentación, a lo cual es relevante aportar, que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas se ha pronunciado anteriormente sobre los poderes de representación y sobre los poderes generales, coincidiendo de que no se presumen, si no son parte de la propuesta. Por todo lo anteriormente expuesto, la empresa B.H. CORP., S.A., NO CUMPLIO, con lo establecido en el Pliego de Cargos.

Documentos a Presentar con la propuesta	Opciones
1. Certificado de existencia del Proponente. Se refiere de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia impresa, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trate de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia impresa, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trate de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Toda certificación debe tener como máximo vigencia de 15 días inmediatamente anterior a la presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 337 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 1 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Asimismo, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia impresa, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un extranjero o de una persona que deba acreditarse el sustrato de consentimiento otorgado en el que se establecen las condiciones básicas del negocio que se otorga y la persona que lo representa, quien deberá ser una de aquellas que concuerden en consenso o declaración accidental. En igual forma, se deberá aportar copia impresa, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que figura como representante legal del consenso o declaración accidental. Todos los integrantes del consenso o declaración accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público de igual forma, el consenso o declaración accidental deberá inscribirse por conducto de la empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de licitación.	Subsanable B
2. Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea presentada por persona distinta al representante legal del proponente, se deberá adjuntar copia impresa, copia simple o copia digital, que cuente con poder especial, copia simple o copia digital, que cuente con poder especial, copia simple o copia digital, con la firma manuscrita del representante legal del proponente, con la firma manuscrita del representante legal del proponente, con la firma manuscrita del representante legal del proponente, con la firma manuscrita del representante legal del proponente.	Subsanable B

DÉCIMO PRIMERO: Que en otros requisitos, punto 2 respecto a la ficha técnica del fabricante, del producto o bien ofertado, en la cual se detallan las especificaciones (modelo, marca, imagen del producto) y características del producto. Adicional debe incluir la información de la casa productora o fabricante (logo y página web)... Este requisito es subsanable. Cabe destacar, que en el Informe de Subsanación, suscrito por la entidad licitante a fecha de 18 de septiembre de 2024, se indica que la empresa B.H. CORP., S.A., subsanó ese requisito, de lo cual también discrepamos, ya que en su aclaración adjunta a la subsanación, indica que en la página web del fabricante no se encuentran productos de la marca IDEAL FURNITURE...esto se debe a que el fabricante brinda un servicio exclusivo para la marca IDEAL FURNITURE, y por lo tanto no está autorizado por el dueño de la marca para ofrecer o vender productos IDEAL FURNITURE a sus clientes directamente. Más adelante indican: si la desean validar la calidad de los productos elaborados o producidos por el fabricante, a través del link (que detallan en la aclaratoria) pueden observar un producto similar al ofertado por IDEAL FURNITURE. Obsérvese:

2. Ficha técnica del fabricante, del producto o bien ofertado, en la cual se detallan las especificaciones (modelo, marca, imagen del producto) y características del producto. Adicional, deberá incluir la información de la casa productora o fabricante (logo y página web).	Subsanable
El proponente deberá presentar la documentación técnica en idioma español, de tal forma que permita analizar y valorar las características técnicas de los productos ofertados. La ficha técnica del fabricante debe incluir como mínimo: toda la descripción detallada en los requerimientos del renglón.	



Aclaración:
En la página web del fabricante no se encuentran productos de la marca IDEAL FURNITURE. De hecho, el representante legal del fabricante, B.H. CORP., S.A., en su aclaración indica que el fabricante brinda un servicio exclusivo para la marca IDEAL FURNITURE, y por lo tanto no está autorizado por el dueño de la marca para ofrecer o vender productos IDEAL FURNITURE a sus clientes directamente.
Respecto a la información que se requiere en la ficha técnica del fabricante, que detallan las especificaciones del producto ofertado (modelo, marca, imagen del producto) y la información que detallan la casa productora o fabricante, incluida la página web.
No se debe considerar la calidad de los productos similares al producto que se ofrece, ya que el fabricante no está autorizado para ofrecer productos similares al producto que se ofrece.

2.	La Universidad Tecnológica podrá solicitar aclaraciones luego de presentada la propuesta y, además, solicitar que se acompañe de documentación aclaratoria, siempre que ésta no tenga por objetivo distorsionar el precio u objeto ofertado ni tampoco modificar la propuesta original. Art.55 del Texto Único de la ley 22 del 27 de junio de 2006 que regula contratación pública ordenado por la ley 153 de 8 de mayo 2020
3.	Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones. Art. 48 del Texto Único de la ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Página 12 de 25

Con relación a lo anterior nos remitimos a los puntos 2 y 3 de Otros requisitos dentro del Pliego de Cargos, referente a cuando se presentan aclaraciones y la obligación de los proponentes en un acto de selección de contratista, a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones, consideramos que B.H.CORP., S.A., incumple, porque indica en su aclaración, entre otras cosas, que " en la página web del fabricante no se encuentran productos de la marca IDEAL FURNITURE, y luego indica que si se desean validar la calidad de los productos, en la página web del fabricante pueden observar un producto similar al ofertado, es decir, primero: no es exactamente el producto requerido, es similar; y segundo: la página web del fabricante no contiene productos de la marca que B.H.CORP., S.A. está ofertando en su ficha técnica.

DECIMO SEGUNDO: Que la empresa Comercializadora de Las Américas, S.A. (BEAUTY CARE INT.), tampoco cumplió con parte de los requisitos a presentar con la propuesta, tal es el caso de la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, la cual no se encuentra notariada, como es requerida en el Pliego de Cargos, punto 5, obsérvese. Cabe destacar que dicho documento aparece como subsanable en el Pliego de Cargos, sin embargo en el Informe de subsanación, publicado en el sistema electrónico de "panamacompra" a fecha de 18 de septiembre de 2024, dicho documento no fue subsanado.

5. Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Subsanable
---	------------



Declaración Jurada de Medidas de Retorsión
Panamá 12 de septiembre de 2024.

Doctor
Ómar D. Aizpurúa P.
Representante Legal
Universidad Tecnológica de Panamá
Ciudad -

Doctor Aizpurúa:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 de la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016, la suscrita (a) **TIBISAY TREJO RODRIGUEZ**, mujer, nacionalidad Venezolana, mayor de edad, profesión Comerciante, estado civil Casada, con cédula de identidad personal No. **E-6-136649**, vecino de esta ciudad, actuando en mi condición de Representante Legal de la Empresa **COMERCIALIZADORA DE LAS AMÉRICAS, S.A.**, sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita en el registro público de Panamá a folio **2366532**, con domicilio en la **Betania Club X calle 199 con 74 oeste casa # 5, Panamá, República de Panamá**; teléfono: **296-4855**, declaro lo siguiente:

- Que no soy persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016.
- Que no mantengo beneficiosos finales, directa o indirectamente, cuya nacionalidad sea un país al que se le aplican medidas de retorsión, o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016.
- Que al presentarme como proponente no actué en representación de una persona natural de un Estado al que se le aplican medidas de retorsión o una persona jurídica incorporada, domiciliada, controlada, organizada, constituida, administrada o con domicilio principal en un Estado al que se le aplican medidas de retorsión conforme a la Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016.
- Que en la ejecución del procedimiento de selección de contratista de que se trata y de las obligaciones dimanantes de esta, el valor de los sueldos, bienes, servicios de obras públicas, arrendamientos, valores, títulos o fondos proveer por parte de las persona natural o jurídica, de derecho público o de otra índole, correspondiente o cualquier combinación de estos, provenientes de Estados a los cuales se le aplican medidas de retorsión conforme a la presente Ley No. 48 de 26 de octubre de 2016, no superará el diez (10%) del valor total del acto público o contratación pública de que se trata o el diez por ciento (10%) del valor anual de dicho acto público o contratación pública, si este es de naturaleza renovable o recurrente, en cada período para el cual sea renovado o extendido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de septiembre de 2024.

TIBISAY TREJO RODRIGUEZ
AFIDRUADA LEGAL
Cédula No. E-6-136649
COMERCIALIZADORA DE LAS AMÉRICAS, S.A.

DECIMO TERCERO: Que la empresa Comercializadora de Las Américas, S.A. (BEAUTY CARE INT.), tampoco cumplió con parte de los requisitos a presentar con la propuesta, en el mismo sentido que la empresa B.H. CORP. S.A., específicamente en lo contenido en las condiciones especiales capítulo II del Pliego de Cargos. Punto 7 requisitos mínimos y obligatorios, presentación del certificado de existencia de proponente 7.1 y la presentación del Poder Especial o General, detallada en el punto 7.2. como detallamos:

7. REQUISITOS MINIMOS OBLIGATORIOS Y OTROS REQUISITOS	
Cada uno de los documentos abajo señalados, deberá estar debidamente identificados en la propuesta por medio de separadores, de manera tal que facilite su revisión, análisis y/o evaluación.	
A continuación, los documentos mínimos obligatorios que deberán adjuntarse al Formulario de Propuesta.	
Se recomienda la presentación de los requisitos mínimos obligatorios de acuerdo al siguiente orden	

Nº	REQUISITO / DOCUMENTO	SUSANABLE SI / NO / NO APLICA
7.1	Certificado de existencia del proponente De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecieron las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	SI
7.2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuente con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	SI

DECIMO CUARTO: Que en el cumplimiento de este punto (7.2) la empresa BEAUTY CARE INT, presentó copia de la Escritura Pública N. 3446 de 10 de febrero de 2024 por medio de la cual se protocoliza el Acta de Reunión Extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad Comercializadora de Las Américas S.A. (BEAUTY CARE INT), y se otorga Poder General al señor Emelio José Gómez Puerta y a la señora Tibisay Trejo Rodríguez, cuyas generales constan en la referida copia de Escritura; sin embargo, cabe destacar que este documento no es un Poder General y menos aún contienen las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista que nos ocupa, como es requerido en el Pliego de Cargos, toda vez que el Pliego de cargos es claro al detallar como debe esta presentado este requerimiento, y es sustentado por lo que establece el Código Judicial en los artículos 624, 634 y 636, refiriéndose a la presentación de los Poderes, artículos citados en los hechos octavo y noveno del presente escrito.

DECIMO QUINTO: Que con todo lo anterior, es un hecho notorio que el Poder debe aportarse, acreditarse y debe estar inscrito en el Registro Público, lo que fue incumplido tanto por B.H.CORP. S.A., y por Comercializadora de Las Américas (BEAUTY CARE, INT), y a nuestro criterio en ambas propuestas al incumplirse este requisito esencial, invalidan la valoración de otros documentos presentados con la propuesta, como lo son: Declaración Jurada de Medidas de Retorsión, Carta de

Adhesión a Principios de Sostenibilidad, Pacto de Integridad y Desglose de Precios, por haberse suscrito por persona que ha incumplido con el Principal requisito, de la aportación de la Certificación del Registro Público en donde se detallan las facultades expresas que posee para celebrar este tipo de actos.



En base a todo lo expresado solicita que se deje sin efecto la **Resolución de Adjudicación N°1075 de 04 de octubre de 2024** y por consiguiente se ordene la confección de un nuevo informe de la comisión verificadora para cumplir con los trámites correspondientes.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°118-2024/TACP de 16 de octubre de 2024 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por la Lcda. **YARIELYS MARTÍNEZ CASTILLO**, quien actúa en calidad de apoderado especial de la empresa **EASY OFFICE INC.**, resolución que fue publicada el día 17 de octubre de 2024, en el portal electrónico "PanamaCompra", corriéndose traslado del recurso presentado a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado y las muestras de los proponentes.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA:

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, mediante la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, publicada el día 24 de octubre de 2024, siendo las 10:21 a.m. en el portal "PanamaCompra", remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad.

VII. MEDIDA PREVIA:

Dentro de la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad licitante, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, frente a las pretensiones externadas por la recurrente dentro del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2024-1-95-01-08-LP-000068, tenemos que, la recomendación realizada por la Comisión Verificadora en su Informe de Verificación fechado 24 de septiembre de 2024, soslaya lo normado por la Ley de Contrataciones Públicas, ello al concluir que el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2024-1-95-01-08-LP-000068, debía ser adjudicado a la empresa **B.H. CORP, S.A.**, a pesar de que incumple con lo requerido en el punto N°2 de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos del acto público N°2024-1-95-01-08-LP-000068.



En consecuencia, mediante la **Resolución N°050-2024-Pleno/TACP de 29 de octubre de 2024 (Medida Previa)**, publicada en el sistema electrónico de contrataciones públicas "PanamaCompra", el 31 de octubre de 2024 a las 09:09 a.m., este Tribunal Colegiado resolvió **ANULAR EL INFORME DE LA COMISIÓN VERIFICADORA fechado 24 de septiembre de 2024**, correspondiente al acto público de selección de contratista por licitación pública N°2024-1-95-01-08-LP-000068, cuyo objeto contractual es el **"SUMINISTRO DE MESAS Y SILLAS PARA COMPUTADORAS EN LOS LABORATORIOS DE LOS CENTROS REGIONALES"**, por haberse elaborado en contravención al ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con lo preceptuado en el pliego de cargos y **ORDENAR** a la Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°2024-1-95-01-08-LP-000068, designada mediante **Resolución N°DNPC-1056 de 18 de septiembre de 2024**, que realice un nuevo análisis de las propuestas recibidas en el acto público descrito en líneas anteriores, con la finalidad de que emita su informe de conformidad a la metodología impetrada por los artículos 58 numeral 9 y 68 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único) y el Pliego de Cargos; a fin de que éstos realicen la verificación de la presentación de los requisitos obligatorios y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad en el pliego de cargos.

VII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista.

Como quiera que estamos ante una Licitación Pública, debemos remitirnos al contenido de las normas que versan sobre la misma, cuya selectividad se determina mediante el menor precio ofertado, siempre que se cumpla con todos los requerimientos descritos como exigencias mínimas por el pliego de cargos y especificaciones técnicas, de conformidad al siguiente texto normativo:

"Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.

En la celebración de la licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

....

6. **Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se**



dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes." (El resaltado es del Tribunal)

Para este acto público **la modalidad de adjudicación sería global** y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al proponente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

El presente método de selección de contratista, tiene como baluarte dentro del acto administrativo decisorio, el escrutinio por parte de una Comisión Verificadora, la cual tiene efecto formal y determinante para la adjudicación o declaratoria de desierto, siempre que su dictamen se ajuste a los requerimientos establecidos por el Pliego de Cargos, así como en lo concerniente a las disposiciones normativas rectoras de las Contratación Pública establecidas en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en



las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

En este punto es de lugar hacer mención que lo establecido en el pliego de cargos constituye los límites que tiene que cumplir el administrador (entidad contratante); por lo que, apartarse de ello sería contradictorio a los principios de la contratación pública, precisando que ha sido el norte de este Tribunal, a través de sus precedentes, destacar la importancia del cumplimiento del pliego de cargos, indicando que, siendo el instrumento normativo vinculante para todos sus actores, no le es dable a los mismos vulnerar su normativa y que es de forzoso cumplimiento para todos aquellos sujetos a dichas reglas.

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad licitante, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, frente a las pretensiones externadas por la recurrente dentro del acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-1-95-01-08-LP-000068**, de lo que debemos primeramente destacar que, este Tribunal dictó medida previa mediante la **Resolución N°050-2024-Pleno/TACP de 29 de octubre de 2024 (Medida Previa)**, mediante la cual se anuló el informe de la comisión verificadora fechado 24 de septiembre de 2024, correspondiente al acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-1-95-01-08-LP-000068**, cuyo objeto contractual es el “**SUMINISTRO DE MESAS Y SILLAS PARA COMPUTADORAS EN LOS LABORATORIOS DE LOS CENTROS REGIONALES**”, por haberse elaborado en contravención al ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones y se ordenó a la Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-1-95-01-08-LP-000068**, designada mediante **Resolución N°DNPC-1056 de 18 de septiembre de 2024**, que realice un nuevo análisis de las propuestas recibidas en el acto público descrito en líneas anteriores y procediera a la emisión de un nuevo informe de verificación con su consecuente



recomendación ajustado a las motivaciones advertidas por este Tribunal, de conformidad a la metodología de verificación contenida en el pliego de cargos y a las normativas del Texto Único de la Ley 22 de 2006, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, posteriores al recibo del expediente.

En atención al **Oficio N°270-2024-TACP de 31 de octubre de 2024** y cumpliendo con lo requerido por este Tribunal, la entidad convoca a la Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-1-95-01-08-LP-000068**, no obstante, uno de los miembros de la Comisión ya no es funcionario público, por lo que se requiere reemplazarlo, así la entidad licitante emite la **Resolución N°DNPC-1315 del 7 de noviembre de 2024**, por medio de la cual realiza el reemplazo de un comisionado designado mediante **Resolución N°DNPC-1056 de 18 de septiembre de 2024**, para conformar la Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-1-95-01-08-LP-000068**.

Posteriormente, se realiza el Acta de Instalación de los Comisionados, quedando la Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-1-95-01-08-LP-000068**, conformada por los servidores públicos: Yamilet y Juan Mitré; quienes una vez entregado el expediente confeccionaron el **Informe de Verificación** **fechado 8 de noviembre de 2024**, el cual fue debidamente publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, ese mismo día, siendo las 03:04 p.m. (visible de foja 074 a 082 del expediente jurídico), es decir, dentro del término concedido por este Colegiado para ello, en el cual se realizó la verificación de conformidad con lo ordenado por la **Resolución N°050-2024-Pleno/TACP de 29 de octubre de 2024 (Medida Previa)** y de acuerdo con lo normado por los artículos 58 numeral 9 y 68 de la Ley de Contrataciones Públicas (Texto Único) y el Pliego de Cargos, a saber:



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMA

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 08 de noviembre de 2024
Estimada: Ingeniera Ninfa E. Caballero A.

La Comisión Verificadora del Acto Público No. 2024-1-95-01-08-LP-000068 para la "SUMINISTRO DE MESAS Y SILLAS PARA COMPUTADORAS EN LOS LABORATORIOS DE LOS CENTROS REGIONALES", de acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y normas reglamentarias, que regula la Contratación Pública en Panamá, presenta los resultados de su Informe de Verificación.

1. Como se publicó en el Acta de Apertura, el día 15 de septiembre de 2024 se recibieron las siguientes propuestas:

No.	Proponente	Oferta	Fianza de Propuesta (Si aplica)
1	B.H. CORP. S.A.	B/. 80,474.70	NO APLICA
2	EASY OFFICE, INC.	B/. 99,999.29	NO APLICA
3	BEAUTY CARE INT (COMERCIALIZADORA DE LAS AMÉRICAS, S.A.)	B/. 107,496.48	NO APLICA
4	PROFELEC	B/. 106,284.00	NO APLICA
5	GRUPO INDEX DE PANAMA	B/. 127,972.00	NO APLICA
6	SELLORO, S.A.	B/. 154,944.56	NO APLICA

Que según Resolución No. **050-2024-Pleno/TACP** de 29 de octubre de 2024 (Medida Previa), el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ordena a la Comisión Verificadora designada mediante Resolución No. DNPC-1056 de 18 de septiembre de 2024, en el acto público No. 2024-1-95-01-08-LP-000068, que realice un nuevo análisis de las propuestas recibidas en el acto público, con la finalidad de que emita su informe de conformidad a la metodología impetrada por los artículos 58 numeral 9 y 68 de la Ley 22 de 2006 (Texto Único) y el Pliego de Cargos; a fin de que estos realicen la verificación de la presentación de los requisitos obligatorios y el cumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas por la entidad en el pliego de cargos, teniendo presente las observaciones que al respecto ha señalado el Tribunal en la parte motiva de la Resolución No. **050-2024-Pleno/TACP** de 29 de octubre de 2024 (Medida Previa).

De acuerdo con la Resolución de Reemplazo No. DNPC-1315 del 7 de noviembre de 2024 de la Dirección Nacional de Proveeduría y Compras, la comisión procede a verificar la propuesta del proponente **B.H. CORP. S.A.**, quien presentó el precio más bajo, tal y como lo establece el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



Proponente: B.H. CORP., S.A.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020). Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público, de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	Si		
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.		No	Con base a lo que establece el Código Judicial en sus artículos 634 y 636, el proponente no presentó copia de la escritura pública en que se otorga el poder con la respectiva anotación del Registro Público.

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Si		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Si		
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 25 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Si		
6	Aviso de operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	Si		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo	Si		



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.			
8	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	si		
9	Formulario de Listado de Desglose de Precios. Debe indicar marca, modelo, casa productora, país de origen, tiempo de entrega y garantía. Utilizar modelo que se incluye en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos, debidamente firmado por el representante legal o apoderado. Verificar los cálculos matemáticos, utilizar dos (2) cifras decimales para INDICAR PRECIOS UNITARIOS, SUB-TOTAL, I T B M S Y TOTAL.	si		

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	El Formulario de Desglose de Precios podrá ser subsanado siempre y cuando no se distorsione el precio total ofertado (Artículo 84 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020).			
10	Ficha técnica del fabricante, del producto o bien ofertado, en la cual se detallen las especificaciones (modelo, marca, imagen del producto) y características del producto. Adicional, deberá incluir la información de la casa productora o fabricante (logo y página web). El proponente deberá presentar la documentación técnica en idioma español, de tal forma que permita analizar y valorar las características técnicas de los productos ofertados. La ficha técnica del fabricante debe incluir como mínimo: toda la descripción detallada en los requerimientos del renglón.		no	Se ingresó a la página web: http://www.sdfumei.com/en/product.asp?sortID=18&SortPath=0_18 y se pudo validar que no se encuentran los productos de la marca Ideal Furniture que fue lo presentado por el proponente, por lo cual, no se pudo verificar lo detallado en la ficha técnica. Adicional, los productos similares que tiene el proveedor, no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos.

Debido a que el proponente **B.H. CORP. S.A.**, quien presentó el precio más bajo, **no cumplió** con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procederá a verificar al proponente **EASY OFFICE, INC.**, quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Proponente #2: **EASY OFFICE, INC.**

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020). Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecieron las condiciones	si		



No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	basen en sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia cotejada copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que, en su caso, su representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público, de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presenta una oferta en un acto de selección de contratista.			
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.			No aplica
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Si		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social.	Si		

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
5	emita por dicha entidad de seguridad social.			
6	Declaración Jurada de Medidas de Retención. Todo proponente deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2018, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Si		
6	Declaración Jurada de Actividades. Toda persona interesada en participar en un procedimiento de selección de contratista deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del acta de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Las empresas del consorcio o sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar conjuntamente en el país que se encuentre registrada.	Si		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 82 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.	Si		
8	Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito definir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentada por el proponente. En caso de consorcio, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	Si		
8	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o establecido en los artículos 15 y 36 del Texto Único de la Ley 22 de 2008, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguno de las partes pagará, ofrecerá, exigirá o aceptará sobornos ni	Si		

No.	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
	actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcio, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.			
9	Formulario de Listado de Desglose de Precios. Debe indicar marca, modelo, casa productora, país de origen, tiempo de entrega y garantía. Utilizar modelo que se incluye en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos, debidamente firmado por el representante legal o apoderado. Verificar los cálculos matemáticos, utilizar dos (2) cifras decimales para INDICAR PRECIOS UNITARIOS, SUB-TOTAL, I T B M S Y TOTAL. El Formulario de Desglose de Precios podrá ser subsanado siempre y cuando no se distorsione el precio total ofertado (Artículo 84 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020).	Si		
10	Ficha técnica del fabricante, del producto o bien ofertado, en la cual se detallen las especificaciones (modelo, marca, imagen del producto) y características del producto. Adicional, deberá incluir la información de la casa productora o fabricante (logo y página web). El proponente deberá presentar la documentación técnica en idioma español, de tal forma que permita analizar y valorar las características técnicas de los productos ofertados. La ficha técnica del fabricante debe incluir como mínimo: toda la descripción detallada en los requerimientos del renglón	Si		



RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **EASY OFFICE, INC.**, debido a que **cumple** con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 08 día del mes de noviembre de 2024.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: 
Nombre: Ing. Juan Mitre
Cédula: 6-720-1510

Firma: 
Nombre: Licda. Cecilia Rodríguez
Cédula: 4-240-830

Firma: 
Nombre: Licda. Yamileth Ortiz
Cédula: 4-720-2348

Así, la Comisión Verificadora de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y con lo dispuesto en la **Resolución N°050-2024-Pleno/TACP de 29 de octubre de 2024 (Medida Previa)**, una vez realizada en debida forma la verificación de la documentación, determinó que el proponente **B.H. CORP., S.A.**, quien ofertó el precio más bajo, no cumple con todos los requisitos del pliego de cargos; en consecuencia, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, procedió a verificar a la segunda propuesta de menor precio, al realizar la verificación la Comisión recomienda que el acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2024-1-95-01-08-LP-000068**, sea adjudicado a la proponente **EASY OFFICE INC.**, por ser quien ofertó el segundo menor precio y cumple con todos los requisitos y con las especificaciones técnicas establecidos en el pliego de cargos.

Como ya hemos indicado, el tipo de procedimiento de selección de contratista es el **“SUMINISTRO DE MESAS Y SILLAS PARA COMPUTADORAS EN LOS LABORATORIOS DE LOS CENTROS REGIONALES”**, por la modalidad de licitación pública, la que se encuentra regulada en el artículo 58 de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 2020, siendo el precio el factor determinante, siempre que se cumpla con los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos.

Lo anterior, en concordancia del artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, donde se dispone que la Comisión Verificadora debe externar su recomendación de acuerdo con la metodología invocada en el pliego de cargos. Por otra parte, señalamos de igual manera el estricto cumplimiento en cuanto a lo establecido en el artículo 68 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 68. Funcionamiento de la comisión evaluadora o verificadora. **Las comisiones evaluadoras, según sea el caso, estarán constituidas por profesionales idóneos en el objeto de la contratación** y serán designadas antes del acto de recepción de propuestas, considerando para su conformación, la profesión, especialidad y los años de experiencia, dependiendo del tipo de procedimiento de selección de contratista. Para cada acto público, el Sistema electrónico de “PanamaCompra” proporcionará a la entidad contratante una lista aleatoria que triplique la cantidad de profesionales requeridos para la integración o conformación de la comisión.



Una vez la entidad licitante haya seleccionado los miembros de la comisión esta será nombrada formalmente por el representante legal de la entidad, o por quien se delegue, mediante resolución debidamente motivada a cuál se publicará junto con el informe de verificación o evaluación correspondiente. **En la conformación de la comisión, la mayoría de sus miembros no podrán pertenecer a la entidad licitante...**

La comisión evaluadora o verificadora deberá aplicar los criterios de evaluación contenidos en el pliego de cargos. En los casos necesarios, podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y las explicaciones que estime indispensables sobre la documentación presentada, así como solicitar, por conducto de la Dirección General de Contrataciones Públicas, el apoyo de especialistas o asesores relacionados con la materia objeto del proceso de selección de contratista.

La comisión presentará su evaluación mediante un informe, debidamente motivado, dirigido al representante legal de la entidad licitante o al funcionario delegado, el cual deberá llevar la firma de los miembros de la comisión." (La negrita es del Tribunal).

Con respecto a los argumentos externados por la impugnante, los mismos fueron atendidos tal como se desprende de la **Resolución N°050-2024-Pleno/TACP de 29 de octubre de 2024 (Medida Previa)**, por medio de la cual se decretó la medida de mejor proveer a la que hemos hecho alusión en párrafos anteriores, cuyo objetivo era enmendar las falencias existentes en la actuación de la Comisión Verificadora, facilitando que, se realizará la verificación de las propuestas en concordancia con la normativa aplicable en materia de contrataciones públicas y el pliego de condiciones del acto público, dando como resultado que se recomendará la adjudicación a la empresa **EASY OFFICE INC.**

Siendo que, la entidad se basó para su decisión de adjudicación en favor de la proponente **B.H.CORP.,S.A.**, en la recomendación realizada por los Comisionados en el Informe de Verificación fechado 24 de septiembre de 2024, el cual fue anulado por este Tribunal Colegiado mediante la **Resolución N°050-2024-Pleno/TACP de 29 de octubre de 2024 (Medida Previa)**, por haberse elaborado en contravención al ordenamiento jurídico en materia de Contrataciones Públicas y en forma incompatible con lo preceptuado en el pliego de cargos, lo viable es **revocar** el acto impugnado y restablecer el derecho vulnerado.

En este punto es de lugar hacer mención que lo establecido en el pliego de cargos constituye los límites que tiene que cumplir el administrador (entidad contratante); por lo que apartarse de ello sería contradictorio a los principios de la contratación pública, precisando que ha sido el norte de este Tribunal, a través de sus precedentes, destacar la importancia del cumplimiento del pliego de cargos, indicando que, siendo el instrumento normativo vinculante para todos sus actores, no le es dable a los mismos vulnerar su normativa y que es de forzoso cumplimiento para todos aquellos sujetos a dichas reglas.

Por ello, esta Colegiatura sin entrar en mayores consideraciones de fondo, **basado en la recomendación realizada por la Comisión Verificadora en su Informe fechado 8 de noviembre de 2024**, siendo ésta el único ente calificado para hacer la valoración técnica en atención a la complejidad y especialidad del objeto contractual del presente acto público y legitimado por la Ley de Contrataciones Públicas para emitir el mismo, considera que lo que corresponde



en derecho es **revocar** la decisión tomada por la entidad licitante y en su lugar **restablecer el derecho vulnerado** adjudicando el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2024-1-95-01-08-LP-000068, a la empresa **EASY OFFICE INC.**

Esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, que establece las facultades de decisión del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El cual dice lo siguiente:

“Artículo 244: Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o **revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista** o anular lo actuado por la entidad contratante”. (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

Al respecto, debemos recordarle a la entidad que, una vez publicada la decisión del Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en el Sistema Electrónico de “PanamaCompra”, debe acatar en el término de la ley dicha decisión tal como lo establece el artículo 164 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020, cuando a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 164. Cumplimiento de las decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. Las resoluciones emitidas por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante las cuales se deciden o resuelven los recursos de impugnación y apelación son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades contratantes.
La entidad contratante deberá acatar lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso.” (el subrayado y resaltado es del Tribunal)

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos de la **Resolución de Adjudicación N°1075 de 04 de octubre de 2024**, emitida por la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ**, por medio de la cual adjudico el acto público por licitación pública N°2024-1-95-01-08-LP-000068, a la empresa **B.H. CORP., S.A.**

SEGUNDO: RESTABLECER EL DERECHO VULNERADO, en el sentido de adjudicar a la oferente **EASY OFFICE INC.**, por un precio de **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 29/100 (B/.**

99,999.29), el acto público de selección de contratista por licitación pública N°2024-1-95-01-08-LP-000068, cuyo objeto contractual es el “**SUMINISTRO DE MESAS Y SILLAS PARA COMPUTADORAS EN LOS LABORATORIOS DE LOS CENTROS REGIONALES**”, por ser la segunda propuesta de menor precio que cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Impugnación N°04-24-100561-0 de 9 de octubre de 2024, emitida por ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, teniendo como beneficiarios a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ/ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un límite máximo de responsabilidad de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 57/100 (B/.17,443.57)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°151-2024/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,



MANUEL BECKFORD
Magistrado Suplente



LUIS MARISCAL
Magistrado



MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado



KAREN SUE SOLÍS M.
Secretaria General, Encargada

